



EJECUTIVO DE MAYOR CUANTIA  
RADICADO No. 68001.31.03.007.2023-00267-00

Al Despacho de la señora Juez el proceso antes referenciado. Pasa para informar que la parte ejecutante allega constancia del trámite de notificación electrónica realizada a la demandada.

Bucaramanga, 25 de octubre de 2022.

NELSON SILVA LIZARAZO  
Sustanciador

### JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga (S), veintiséis (26) de octubre del dos mil veintitrés (2023)

No se tiene en cuenta la notificación electrónica realizada por el apoderado judicial de la parte ejecutante a la dirección de correo electrónico (MARIPIO11@gmail.com) según certificado de entrega de correo generado por Mailtrack, allegada al expediente (Ver Carpeta 001Principal, Archivo 023 del Expediente Digital)

Lo anterior, por cuanto no obra prueba alguna en el expediente donde conste que dicho canal digital es el utilizado por la demandada ANGELICA MARIA GARCIA ZAMBRANO para recibir notificaciones, y si bien en la demanda se lee: "(Correo electrónico extraído del formulario básico y/o solicitud de vinculación al banco que se allega con la demanda)", y fue aportada una certificación bancaria en tal sentido, no fueron allegadas las evidencias correspondientes "particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.", como lo señala el artículo 8º de la ley 2213 de 2022<sup>1</sup>

Se observa que en el auto por el cual se inadmitió la demanda, en su numeral 4, se advirtió a la parte ejecutante sobre tal inconsistencia.

Por lo tanto, al no cumplirse lo normado en el mencionado artículo 8º de la ley 2213 de 2022, debe el demandante intentar la notificación del sujeto pasivo en la dirección física reportada para tal fin, conforme se ordenó en el numeral 2 del auto mandamiento de pago, atendiendo lo establecido en los artículos 291 y 292 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

**OFELIA DIAZ TORRES**  
Jueza

---

<sup>1</sup> Art. 8 de la ley 2213 de 2022. NOTIFICACIONES PERSONALES. "(...) El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar."

**Firmado Por:**  
**Ofelia Diaz Torres**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 007**  
**Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **746460c55dbd9b2e78a08bce72961a3cc011ce88fb8a2788ba1449030b31cef9**

Documento generado en 25/10/2023 06:31:12 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**